



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

“2010-Año del Bicentenario de la Revolución

**RESOLUCION GENERAL N° 572
MOD. ART. 5° CAP XXII PREVENCIÓN
DEL LAVADO DE DINERO Y LA
FINANCIACION DEL TERRORISMO**

BUENOS AIRES, 27 de mayo de 2.010.-

VISTO, el expediente N° 266/2010 caratulado “Fondos Comunes de Inversión s/ Propuesta de eximición de responsabilidad de Sociedades Depositarias en materia de normativa de Prevención de Lavado de Dinero” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de enero de 2009, y en el marco de lo dispuesto por el inciso 15 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 -que establece como sujeto obligado a informar a esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) con la consiguiente facultad de dictar todas aquellas normas que estime convenientes para el cumplimiento de dicha función-, la CNV dictó la Resolución General N° 547 (en adelante “RG 547/09”) reemplazando las disposiciones incluidas dentro del Capítulo XXII -PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que con la RG 547/09 se actualizaron las normas reglamentarias incluidas dentro del Capítulo XXII aplicables a la PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, contemplando lo dispuesto en últimas Resoluciones N° 152/08 y 281/08 dictadas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante “UIF”), en las 40 Recomendaciones y en las 9 Recomendaciones Especiales contra la Financiación del Terrorismo del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (en adelante “GAFI”).

Que en el caso de los Fondos Comunes de Inversión, la identificación, licitud y origen de los fondos deberá incluir a la Sociedad Gerente, a la Sociedad Depositaria y a cualquier otra persona, física o jurídica, que de cualquier forma -directa o indirectamente- participe en el negocio del fondo común de inversión, siendo aplicables las Normas de la CNV y las exigencias establecidas por la UIF.



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

Que sin perjuicio de no estar incluidas como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas a la UIF (artículo 20 Ley N° 25.246), la CNV incluye en forma expresa dentro del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) las obligaciones que las Sociedades Depositarias deben cumplir en la apertura o mantenimiento de cuentas de clientes, acción presente en los casos en que estas entidades desempeñan la función de colocación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.

Que en este sentido, y en el entendimiento que esta situación debe quedar claramente contemplada dentro de las reglamentaciones aplicables para evitar situaciones que generen confusión entre los sujetos obligados, corresponde proceder a la modificación del artículo 5° del Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), para establecer que en el caso de los Fondos Comunes de Inversión, la identificación, licitud y origen de los fondos deberá ser cumplimentada por los sujetos indicados en el apartado d) del artículo 1° de dicho Capítulo, salvo en el supuesto de las Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión que en forma complementaria a sus funciones primarias actúen como colocadores de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión sólo con relación a sus propios clientes.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 17.811, los artículos 20, 21 y concordantes de la Ley 25.246 y el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto N° 677/01.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo 5° del Capítulo XXII –PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:



*Ministerio de Economía y Finanzas
Públicas
Comisión Nacional de Valores*

“ARTÍCULO 5º.- En el caso de los Fondos Comunes de Inversión, la identificación, licitud y origen de los fondos deberá incluir a la Sociedad Gerente, a la Sociedad Depositaria cuando actúe como colocadora de cuotapartes y a cualquier otra persona física o jurídica, que de cualquier forma directa o indirectamente participe en el negocio de Fondo Común de Inversión, siendo aplicable estas Normas y las exigencias establecidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

En el supuesto de las Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión que en forma complementaria a sus funciones primarias actúen como colocadoras de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión, la presente disposición será aplicable sólo con relación a sus clientes”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gov.ar y archívese.